

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA N° 275 DEL CONSEJO DEL  
BANCO CENTRAL DE CHILE CELEBRADA EL JUEVES 25 DE FEBRERO DE 1993

En Santiago de Chile, a 25 de febrero de 1993, siendo las 12,00 horas, se celebra la Sesión Ordinaria N° 275 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular don Roberto Zahler Mayanz y con la asistencia del Vicepresidente don Juan Eduardo Herrera Correa y de los consejeros señores Pablo Piñera Echenique y Enrique Seguel Morel.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Enrique Marshall Rivera;  
Fiscal (I) y Ministro de Fe (I), don Jorge Carrasco Vásquez;  
Gerente de División de Política Financiera,  
don Camilo Carrasco Alfonso;  
Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;  
Gerente de División de Estudios, don Nicolás Eyzaguirre Guzmán;  
Gerente de División Internacional, don Juan Foxley Rioseco;  
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales, don Jorge Rosenthal Oyarzún;  
Prosecretario, doña María Isabel Palacios Lillo.

Se trataron los siguientes temas:

- 1) Proposición de sanciones y reconsideraciones acordadas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales en las sesiones N°s 116 y 117 de fechas 9 y 16 de febrero de 1993.
- 2) "Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile" y "Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile con Pago en Cupones" - Reemplazo de firmas - Modifica Capítulos IV.B.7 y IV.B.8.3 del Compendio de Normas Financieras.
- 3) Precio impresión de billetes - Modifica Acuerdo N° 264-03-921217.
- 4) Modificación del Acuerdo N° 260-04-921126 referente a venta de propiedades del
- 5) Contratación de la señora Ana María Verdaguer Díaz como Analista de Cuentas Nacionales B.
- 6) Banco de Castigo con cargo a provisiones en moneda extranjera.
- 7) Nómina de solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal de Divisas no afectas a la obligación de liquidar.
- 8) Régimen general aplicable a créditos asociados a inversión extranjera de los inversionistas e Inter-Rio Holdings Establishment, Sucursal Buenos Aires.
- 9) Cálculo del Dólar Observado - Exclusión de operaciones efectuadas a un precio atípico por los Bancos que se indican.

275-01-930225 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales  
- Proposición de sanciones y reconsideraciones - Memorandum N° 077.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales da cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por dicha Comisión.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	11932-3		1-13132	9.324.-
	4681-4, 4827-2, 4829-9, 4842-6, 4856-6, 4886-8, 4905-8, 4906-6, 4909-0, 4910-4, 4926-0, 4927-9, 4977-5, 4978-3, 5004-8, 5016-1, 5017-K, 5033-1, 5034-K, 138784-1, 141569-1, 141743-0, 141857-7, 141858-5, 141859-3, 141860-7, 141861-5, 142025-3, 142026-1, 143094-1, 143095-K, 143096-8, 143097-6, 143098-4, 143099-2, 143369-K, 143722-9, 144346-6, 144347-4, 144348-2, 004647-4, 004649-0, 004674-1, 004675-K, 004678-4, 004679-2, 004680-6.		1-13133	537.573.-
	15078-9, 33857-1		1-13134	169.908.-

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	143299-5, 143303-7, 143304-5, 143305-3, 143306-1, 143307-K, 143815-2, 143816-0, 143817-9, 143818-7, 144161-7, 144301-6, 144307-5.		1-13135	134.516.-
	169192-3, 169345-4.		1-13136	2.407.-
	38763-5		1-13137	10.100.-
	26133-0		1-13138	12.096.-
	169932-0, 171067-7, 27229-4.		1-13139	23.469.-
	42920-6		1-13140	3.271.-
	169875-8		1-13141	13.345.-
	167276-7, 167277-5, 167278-3, 167279-1, 167296-1, 167667-3, 168081-6, 168487-0.		1-13142	254.816.-
	9975-4, 10005-1, 10006-K, 10007-8.		1-13143	77.890.-
	169800-6		1-13144	11.753.-
	167752-1		1-13145	5.704.-

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

2° Dejar sin efecto las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan, en atención a que posteriormente retornaron y liquidaron el 100% de las divisas:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	124426-9		1-12856	4.296.-
	7526-K, 141781-3, 148606-8, 22834-1.		1-12985	172.153.-
	22981-K, 23438-4.		1-13026	31.200.-
	27269-4, 27401-8.		1-13042	12.080.-
	33727-1		1-13006	9.752.-
	120501-8, 122843-3, 122411-K, 122412-8.		1-13019	13.800.-

275-02-930225 - Modifica Capítulos IV.B.7 y IV.B.8.3 del Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 416 de la Gerencia General.

El Gerente General se refiere a los "Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile" y los "Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile con Pago en Cupones" que deberían llevar la firma del Tesorero General o del Subgerente General, en reemplazo de la firma del Gerente de División Administrativa como lo estipulaba la antigua organización del Banco.

El Consejo acordó reemplazar el texto del número 7 del Capítulo IV.B.7 y del número 10 del Capítulo IV.B.8.3 del Compendio de Normas Financieras, por el siguiente:

" Los Pagarés llevarán la firma en facsímil del Tesorero General o del Subgerente General y otra firma manuscrita de un apoderado especialmente facultado al efecto por el Banco Central de Chile, lo que no será necesario acreditar ante terceros."

275-03-930225 - Precio impresión de billetes - Modifica Acuerdo N° 264-03-921217 - Memorándum N° 418 de la Gerencia General.

El Gerente General informa que se ha acordado con la Casa de Moneda de Chile mantener, para todo el año 1993, el precio de \$ 13.380.- por la impresión de cada millar de billetes, razón por la cual habría que modificar el Acuerdo N° 264-03-921217 que se refiere al programa de impresión de billetes y acuñación de monedas para el presente año.

El Consejo acordó modificar el Acuerdo N° 264-03-921217, modificado por el Acuerdo N° 269-03-930114, de la siguiente forma:

1. En los N°s 2 y 5, reemplazar la expresión "primer semestre del mismo año" por la expresión "año 1993".
2. En el N° 4, reemplazar el texto de la letra d) por el siguiente:

"d) Por concepto de impresión de 216,7 millones de piezas de billetes, correspondientes al Programa de Impresión del año 1993, alcanzando la suma de \$ 2.899.446.000, considerando el precio de \$ 13.380 el millar de piezas."

275-04-930225 - Modifica Acuerdo N° 260-04-921126 referido a venta de propiedades del Gerencia General. - Memorándum N° 419 de la

El Gerente General se refiere a la letra d) del N° 1 del Acuerdo N° 260-04-921126 donde se estableció la venta a los señores Anatolio Abarca Romero, Raúl Alvarado Gaete, Artemio Lagos Caro, José Latoja Riveros, Leandro Herrera Tapia, Carlos Gaete Aravena, Manuel Latud Guerra y Víctor Calderón Yáñez, de las viviendas del conjunto habitacional de .

de la ciudad de Valparaíso, indicándose que a cada uno de ellos correspondían los sitios N°s 6, 7, 8, 1, 2, 3, 4 y 5, respectivamente, en circunstancias que les corresponden los sitios N°s 3, 2, 1, 4, 5, 6, 7 y 8.



Por otra parte, indica el señor Marshall que es necesario ampliar en 30 días los plazos de 90 y 120 días establecidos para suscribir las escrituras de compraventa.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Modificar la letra d) del N° 1 del Acuerdo N° 260-04-921126, en el sentido que los inmuebles que se venden a los señores Anatolio Abarca Romero; Raúl Alvarado Gaete; Artemio Lagos Caro; José Latoja Riveros; Leandro Herrera Tapia; Carlos Gaete Aravena; Manuel Latud Guerra y Víctor Calderón Yáñez, corresponden a los sitios N°s. 3, 2, 1, 4, 5, 6, 7 y 8, del Conjunto Habitacional respectivamente.
- 2.- En el N° 2 del mismo Acuerdo, sustituir los guarismos "90" y "120" por "120" y "150", respectivamente.
- 3.- En lo no modificado, se mantiene plenamente vigente el citado Acuerdo.

275-05-930225 - Señora Ana María Verdaguer Díaz - Contratación como Analista de Cuentas Nacionales B - Memorándum N° 420 de la Gerencia General.

El Gerente General hace presente la necesidad de contratar un profesional para formar equipo de trabajo del Sector Agricultura-Silvicultura en el Departamento de Cuentas Nacionales, dependiente de la Gerencia de Estudios.

Agrega el señor Marshall que el Gerente de Estudios, mediante memorándum N° 6 de fecha 29 de enero de 1993, ha comunicado que a base de los antecedentes del proceso de selección efectuado por la Gerencia de Recursos Humanos, a su juicio queda en primer lugar la señora Ana María Verdaguer Díaz, opinión que también comparte el Gerente de Recursos Humanos.

El Consejo acordó contratar a contar del 1° de marzo de 1993, a la señora ANA MARIA VERDAGUER DIAZ, para desempeñarse como Analista de Cuentas Nacionales B, en el Departamento Cuentas Nacionales dependiente de la Gerencia de Estudios, encasillándola en la Categoría 9 Tramo G, con la remuneración única mensual correspondiente más un 15% de Asignación de Título.

275-06-930225 - - Castigo con cargo a provisiones en moneda extranjera - Memorándum N° 8 de la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales informa que por carta de fecha 28 de enero de 1993, el



ha solicitado autorización para castigar, con cargo a sus provisiones en moneda extranjera, préstamos otorgados al señor [redacted] en su calidad de exportador y que actualmente se encuentran contabilizados en cartera vencida.

La presente solicitud cuenta con la autorización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Autorizar al [redacted] para castigar, con cargo a sus provisiones en moneda extranjera, los siguientes créditos a exportadores (PAE) otorgados a Michel Asselot Dubois y actualmente contabilizados en cartera vencida:

PAE N° 2603 US\$ 122.251,64

PAE N° 2799 US\$ 92.530,76

2. Para formalizar lo anterior, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 4.3 y 5.4 del Capítulo 13-28 de la Recopilación Actualizada de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, reflejando en la Posición de Cambios los ingresos bajo el código 15.25.28 "Transacciones Varias", concepto 12K, y los egresos bajo el código 25.26.03 "Otras Transacciones del Sector Privado", concepto 023, adjuntando a las respectivas Planillas de Operación de Cambios Comercio Invisible, copia de la presente autorización.

275-07-930225 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar presentadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales somete a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuentan con su conformidad.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

275-08-930225 - Inter-Rio Holdings Establishment, Sucursal Buenos Aires e YPF Sociedad Anónima - Régimen General aplicable a los créditos asociados a inversión extranjera D.L. 600 Art. 11 Bis - Memorándum N° 10 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional da cuenta del Oficio N° 018 del 8 de febrero de 1993, mediante el cual el Comité de Inversiones Extranjeras remite copia de solicitudes de inversión extranjera números 2.498 y 2.512 que le han sido presentadas por las empresas argentinas Inter-Rio Holdings Establishment, Sucursal Buenos Aires, e YPF Sociedad Anónima respectivamente, con el objeto de que el Banco Central emita el Acuerdo pertinente, fijando el régimen general aplicable a los créditos asociados a la inversión que se acogería al Art. 11 Bis del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones.

Posteriormente, a través del oficio N° 021 de 15 de febrero en curso, el Comité de Inversiones Extranjeras aclara que ambas solicitudes darán origen a un solo contrato de inversión extranjera que se suscribirá entre los inversionistas y el Estado de Chile, por un monto de US\$ 112.500.000.- y que los inversionistas no solicitan los beneficios contemplados en el N° 3 del Art. 11 bis, por cuanto se trata de un proyecto que no contempla exportaciones.

De los antecedentes acompañados se desprende que los solicitantes materializarán su inversión, consistente en la construcción de un oleoducto desde Neuquén (Argentina) a Concepción (Chile), a través de la Empresa Receptora , que se creará especialmente para ese efecto.

Agrega el señor Foxley que sometidos los antecedentes a la Fiscalía del Banco, ésta ha manifestado no tener observaciones con respecto a lo solicitado.

El Consejo acordó fijar el siguiente Régimen General aplicable a los créditos externos asociados a la inversión extranjera de YPF S.A. e Inter-Rio Holdings Establishment, Sucursal Buenos Aires, quienes se acogerán a lo establecido en el Art. 11 Bis del D.L. N° 600, con la sola excepción de lo señalado en su número 3.

Régimen General aplicable a créditos asociados a inversión extranjera de YPF S.A. e Inter-Rio Holdings Establishment, Sucursal Buenos Aires.

Teniendo presente los Oficios Ordinarios N° 018 y 021 del 08 y 15 de febrero de 1993, del Comité de Inversiones Extranjeras, y las facultades que le confiere la letra d) del artículo 2° del D.L. N° 600, de 1974 y sus modificaciones, el Consejo del Banco Central de Chile acordó fijar el siguiente régimen general aplicable a los créditos externos asociados a la inversión extranjera de "YPF S.A." e "Inter-Rio Holdings Establishment, Sucursal Buenos Aires", en adelante "los Inversionistas" o a quienes los sucedan legalmente, que puede ser incorporado como Anexo al Contrato de Inversión Extranjera que al efecto celebrarán con el Estado de Chile en conformidad a los términos del aludido D. L. N° 600.



En virtud de lo anterior, los créditos externos asociados a la Inversión Extranjera antes referida, según la definición que de ellos se dará más adelante, que contrate , , en adelante la "Empresa Receptora", o las entidades que la sucedan legalmente en el Proyecto, quedarán amparados por el Contrato de Inversión Extranjera que se celebrará, en lo sucesivo el "Contrato", y se registrarán por las siguientes normas:

1. Los créditos asociados que formen parte de la inversión extranjera, que se autoricen conforme al Contrato, en adelante "Créditos Asociados", deberán ser registrados por la Empresa Receptora dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su contratación en el exterior, en el Banco Central de Chile en conformidad con las normas generales que se encuentren vigentes, a través de una empresa bancaria establecida en el país. Para estos efectos, se deberá remitir el Formulario N° 1 de inscripción a que se refiere el Anexo N° 1 del Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile.

Dentro de los 30 días siguientes a la presentación de dicho Formulario N° 1, el Banco Central de Chile aprobará tales Créditos Asociados, en la medida que hayan sido contratados en términos y condiciones concordantes con aquéllos vigentes en el mercado financiero internacional para tales créditos.

Los Créditos Asociados podrán revestir la forma de préstamos, debentures, bonos, pagarés, aceptaciones bancarias u otros instrumentos financieros (sean obligaciones con o sin garantía y obligaciones preferentes o subordinadas), y podrán obtenerse de instituciones bancarias o financieras extranjeras o internacionales incluyendo instituciones financieras que sean filiales de cualquiera de los inversionistas extranjeros o de otros acreedores externos. Todo lo anterior sujeto a la aprobación del Banco Central de Chile.

Dentro del plazo de 45 días, contado desde la fecha de aprobación del registro, la Empresa Receptora, deberá presentar al Banco Central de Chile, a través de la empresa bancaria interviniente, copia del correspondiente contrato de crédito, pagaré u otro instrumento en que conste el crédito.

Los Créditos Asociados podrán ser modificados o reemplazados por otros créditos externos asociados que formen parte de la inversión extranjera, los que serán automáticamente registrados por el Banco Central si cada una de las condiciones financieras respecto de plazos, tasas de interés u otros costos del nuevo crédito, son iguales o mejores que las del crédito que se modifique o reemplace. Si el nuevo crédito ha sido otorgado en moneda distinta, o tiene condiciones financieras que no sean iguales o mejores que las del crédito que se modifica o reemplaza, el Banco Central evaluará tal crédito nuevo y aprobará su registro si sus condiciones financieras, en conjunto, son iguales o mejores que aquellas del crédito que se modifica o reemplaza. Si, en conjunto, las condiciones financieras

de tales créditos nuevos no son iguales o mejores que las del crédito que se modifica o reemplaza, el Banco Central procederá a evaluar el nuevo crédito para su registro, en términos no discriminatorios y acordes con sus políticas respecto a repactaciones de créditos o a registros de créditos externos que se encuentren vigentes a la fecha de la correspondiente solicitud. Los créditos nuevos que se registren en el Banco Central en conformidad a estas normas, se considerarán Créditos Asociados.

2. Cada vez que se efectúe un desembolso de un Crédito Asociado registrado en el Banco Central de Chile, la Empresa Receptora deberá comunicar tal hecho al Banco Central de Chile dentro del plazo de 30 días, contado desde la fecha en que dicho desembolso se produzca.
3. La Empresa Receptora tendrá derecho a recibir todo o parte de los desembolsos de Créditos Asociados directamente en el exterior y a depositar y mantener tales desembolsos en una o más cuentas bancarias que pueda tener en el exterior. Los Créditos Asociados registrados en el Banco Central de Chile según lo establecido en el N° 1 precedente, que no sean liquidados en el país, podrán ser destinados total o parcialmente, por la Empresa Receptora, para efectuar directamente en el exterior los siguientes pagos:
  - a) Pagos por concepto de amortización (incluyendo prepagos de cualquier naturaleza), servicio de intereses, pagos de intereses adicionales que se requieran en el evento de aplicarse cualquier impuesto de retención, comisiones, honorarios u otros cargos que deban pagarse por concepto de créditos asociados u otros créditos externos en moneda extranjera otorgados para el Proyecto a que se refiere el Contrato, debidamente registrados en el Banco Central de Chile, y pagos correspondientes a sentencias judiciales obtenidas por los acreedores o reembolso a avales o terceros que hubieren, a su vez, pagado tales créditos registrados.
  - b) Pagos de obligaciones derivadas de importaciones, incluidas las efectuadas desde Zonas Francas situadas en Chile, para el Proyecto a que se refiere el Contrato, de maquinarias, equipos, materiales, repuestos u otros bienes, excepto aquellos internados como aporte de capital bajo el D.L. N° 600, incluyendo a título ilustrativo y cuando corresponda, fletes, seguros, honorarios, comisiones y todas las cantidades (incluyendo reembolsos, honorarios e intereses pagaderos a los bancos que emitan cartas de crédito en relación a dichas importaciones), cuyo pago haya sido autorizado de acuerdo a los respectivos Informes de Importación o documentos que los sustituyan, y anticipos con respecto a tales importaciones para cancelar obligaciones por concepto de comisiones, honorarios, seguros, transporte y otros gastos relativos a importaciones que deban pagarse con anterioridad a la emisión de los respectivos Informes de Importación o documentos que los sustituyan, siempre que el contrato que requiera tal pago anticipado haya sido aprobado previamente por el Banco Central de Chile; y

- c) Pagos de servicios (incluyendo, a título ilustrativo y cuando corresponda, servicios de administración, consultoría, legales, de ingeniería y de comercialización) u otros gastos (incluyendo, a título ilustrativo y cuando corresponda, reembolso a los compradores de productos del Proyecto conforme a los respectivos contratos de venta que cuenten con la autorización que corresponda en Chile), que se incurran en el exterior o en Zonas Francas situadas en Chile, para el Proyecto a que se refiere el Contrato. Los pagos que se efectúen por estos conceptos deberán ajustarse a términos comerciales razonables.

Para los efectos de esta letra c), los pagos que se efectúen en el exterior a empresas extranjeras por concepto de servicios contratados en el extranjero para el Proyecto a que se refiere el Contrato, y prestados en Chile, se considerarán gastos incurridos en el exterior.

4. Los pagos que se efectúen en conformidad a estas normas, deberán ser acreditados por la Empresa Receptora al Banco Central de Chile dentro del plazo de 60 días contado desde la fecha de pago respectiva, en la siguiente forma:

- a) Pagos en el exterior correspondientes a amortizaciones, intereses y otros costos financieros de créditos registrados en el Banco Central de Chile otorgados a la Empresa Receptora. Los pagos correspondientes a créditos registrados en el Banco Central de Chile deberán acreditarse ante dicha institución con la presentación de la documentación que corresponda, consistente en copia de recibos de pago del Banco o cualquier otro documento que acredite que tales pagos han sido efectuados, que sean razonablemente aceptables para el Banco Central de Chile.

- b) Pagos en el exterior o en Zonas Francas situadas en Chile, correspondientes a importaciones. Para efectuar las importaciones, la Empresa Receptora deberá presentar previamente los Informes de Importación correspondientes o documentos que los sustituyan, sujetos a las normas generalmente aplicables establecidas por el Banco Central de Chile que se encuentren vigentes a la fecha de presentación de los mismos, debiendo señalar, como forma de pago y origen de las divisas, el número de registro y fecha de aprobación del crédito respectivo, y que se trata de un "Crédito Asociado" al D.L. N° 600. Con respecto a tales Informes de Importación o documentos que los sustituyan, la Empresa Receptora no tendrá acceso al Mercado Cambiario Formal. La cantidad pagada por estas importaciones, se determinará por el monto consignado en las correspondientes Declaraciones de Importación emitidas por el Servicio de Aduanas o documentos que las sustituyan, y deberá ser acreditada por la Empresa Receptora al Banco Central de Chile mediante la entrega de copia de tales Declaraciones de Importación o documentos que las sustituyan. La Empresa Receptora deberá acreditar dichos pagos proporcionando al Banco Central de Chile un recibo del proveedor o cualquiera otra documentación que sea razonablemente aceptable para el Banco Central de Chile.

- c) Pagos en el exterior o en Zonas Francas situadas en Chile, por concepto de contratación de servicios. Los pagos por servicios y otros gastos deberán acreditarse al Banco Central de Chile mediante la presentación de la correspondiente documentación, consistente en facturas o recibos de pago o cualquiera otra documentación, que acredite que dichos pagos han sido efectuados y que sean razonablemente aceptables para el Banco Central de Chile. Con todo, cualquier pago que se efectúe por estos conceptos que exceda de US\$ 250.000.- (doscientos cincuenta mil dólares, moneda de los Estados Unidos de América), deberá acompañarse, además, de un certificado emitido por el Exportador, que especifique la naturaleza del pago y su relación con el Proyecto.
5. Para los efectos de este Acuerdo, se entenderá que la "Empresa Receptora" incluirá a cualquier empresa que pueda sucederla legalmente. Para estos efectos, cualquier entidad o entidades sucesoras en todos los derechos y obligaciones de la Empresa Receptora, se entenderán ser las sucesoras legales de dicha Empresa Receptora.
6. La fiscalización y control del cumplimiento del presente Acuerdo estará a cargo del Banco Central de Chile.
7. Finalmente el Consejo acordó que la Unidad del Banco encargada de la fiscalización y control a que se refiere el número anterior, será la Gerencia de División Internacional.

275-09-930225 - Cálculo del dólar observado - Exclusión de operaciones efectuadas a un precio atípico por bancos que se indican - Memorandum N° 346 de la Gerencia de División de Política Financiera.

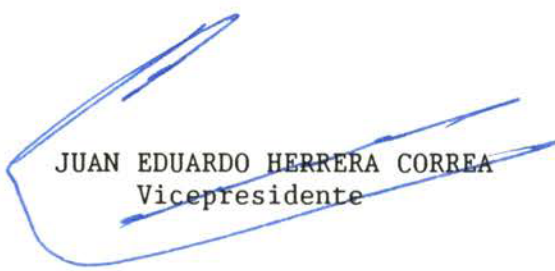
El Consejo ratificó lo obrado por el Gerente de División de Política Financiera quien teniendo presente que los bancos que se indican, realizaron operaciones que se señalan, a precios atípicos, resolvió excluir dichas operaciones para la determinación del valor del dólar observado calculado en los días que se mencionan:

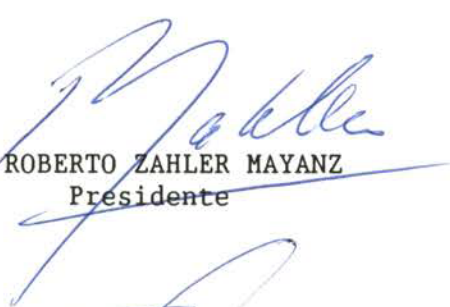
Banco	Operación efectuada	Día del cálculo	Día que rige
	Venta por comercio invisible financiero.	15.2.93	16.2.93
	Venta por comercio invisible no financiero.	15.2.93	16.2.93


Banco	Operación efectuada	Día del cálculo	Día que rige
	Compra por comercio invisible financiero.	15.2.93	16.2.93
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	15.2.93	16.2.93
	Compra por comercio invisible financiero.	16.2.93	17.2.93
	Venta por comercio invisible financiero.	16.2.93	17.2.93
	Compra por retornos de exportación y venta por comercio invisible no financiero.	16.2.93	17.2.93
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	16.2.93	17.2.93
	Compra por comercio invisible financiero.	17.2.93	18.2.93
	Compra por comercio invisible financiero.	17.2.93	18.2.93
	Venta por comercio invisible financiero.	17.2.93	18.2.93
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	17.2.93	18.2.93
	Venta por comercio invisible financiero.	17.2.93	18.2.93
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	17.2.93	18.2.93
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	18.2.93	19.2.93
	Compra por comercio invisible financiero.	18.2.93	19.2.93

Banco	Operación efectuada	Día del cálculo	Día que rige
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	18.2.93	19.2.93
	Compra por comercio invisible financiero.	19.2.93	22.2.93
	Compra por comercio invisible financiero.	19.2.93	22.2.93
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	19.2.93	22.2.93


No habiendo más temas que tratar, se levanta la Sesión a las 12,10 hrs.

  
JUAN EDUARDO HERRERA CORREA  
Vicepresidente

  
ROBERTO ZAHLER MAYANZ  
Presidente

  
ENRIQUE SEGUEL MOREL  
Consejero

  
PABLO PINERA ECHENIQUE  
Consejero

  
JORGE CARRASCO VASQUEZ  
Ministro de Fe (I)

NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDACION PRESENTADAS POR LA

GERENCIA DIVISION COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION

N° 7 de Sesión N° celebrada el

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	<u>FUNDAMENTO</u>	<u>ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN</u>
	Asistencia Técnica AT-1483	US\$ 48.200.-	<p>Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F., no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma Lloyd's Register Shipping, Inglaterra, asistencia técnica relacionada con un estudio denominado "Avalúo inicial de seguridad de la Refinería de Concón y Terminal Marítimo de Quintero".</p> <p>Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la Planilla de Operación de Cambios copia de esta autorización y comprobante de pago de impuesto adicional.</p> <p>VALIDEZ : 30.03.93</p> <p><u>FUNDAMENTO:</u> Esta Asistencia Técnica fue aprobada originalmente según Acuerdo N° 60-07-901004 por un total de US\$ 96.400.- del cual se ha utilizado el 50%, quedando pendiente de pago el resto por el que se solicita nuevo acceso.( El plazo para acceder al M.C.F. conforme acuerdo citado, venció el 31.10.91).</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Carta N° 000534 de 12.02.93</li><li>- factura del 22.12.92</li><li>- Autorización del Banco Central de Chile N° 18533 del 05.10.90</li></ul>

W  
A

Asistencia Técnica US\$ 2.000.000,00

AT- 1871

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma HIPP ENGINEERING LTD., Canadá, asistencia técnica relacionada con la construcción de una fábrica de pulpa de celulosa blanqueada tipo Kraft.

- Carta
- contrato
- Informe favorable Dpto. Precios y Valores

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la Planilla de Operación de Cambios copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

VALIDEZ : 31.12.93

#### FUNDAMENTO

ha suscrito este contrato con HIPP Engineering LTD., en el marco de la construcción de una planta de celulosa.

Este proyecto le significa a una inversión de US\$ 800 Millones y elaborará aproximadamente 300.000 toneladas anuales de celulosa blanqueada tipo Kraft, lo que reportará al país un ingreso de US\$ 120 Millones aproximadamente.



VARIOS

SERVICIO AGRICOLA  
Y GANADERO

Pago a organismo  
internacional

US\$ 133.083,00

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar al Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, IICA, aporte correspondiente al Convenio entre el Gobierno de Chile y el Gobierno del Perú, para intensificar la lucha contra la mosca de la fruta en la zona fronteriza de ambos países.

Validez : 28.03.93

- Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F. no afecta a la obligación de liquidación # 165604 del Banco del Estado de Chile.
- Oficio # 00982 del Jefe Depto. Finanzas del Servicio Agrícola y Ganadero.
- Ord. 159/155 de 05.02.93 del Ministro de Hacienda Subrogante.

G

1.